



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 106-2022-MDSM/HRI/A

San Marcos, 21 de febrero del 2022.

VISTO:

El INFORME N° 149-2022-GM/MDSM, presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME N° 106-2022-MDSM/GAJ emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, Informe ACOP N° 032-2022-MDSM/GDUR/SGEIP-MAPI del Administrador de Contratos de Obras Públicas, Informe N° 248-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS del Subgerente de Ejecución de Inversión Pública, Informe N° 0360-2022-MDSM/GDUR-JCCQ del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural mediante los cuales solicitan declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02, solicitado por el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR SAN MARCOS, encargada de la supervisión de Obra: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN A LA TRAVÉS DE LA CANALIZACIÓN DE LOS RIACHUELOS JAUCANARAGRA Y TUPECRAGRA EN EL CASERIO DE TUPEC EN EL CENTRO POBLADO SAN ANDRÉS DE RUNTU DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, cuentan con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante INFORME N° 149-2022-GM/MDSM, el Abg. Juan Jose Valencia Kincon Gerente Municipal de esta Entidad, mediante el cual señala que: de acuerdo a lo previsto en el Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. N° 344-2018-EF, (vigente en el momento de la suscripción del contrato), señala que: 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metros en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente;

Que, mediante INFORME N° 149-2022-GM/MDSM, el Abg. Juan Jose Valencia Rincón Gerente Municipal de esta Entidad, informa que: con fecha 14 de septiembre del 2021, se suscribe el Contrato de Adjudicación Simplificada N° 133-2021-MDSM/CS-1 para la CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN A TRAVÉS DE LA CANALIZACIÓN DE LOS RIACHUELOS JAUCANARAGRA Y TUPECRAGRA EN EL CASERÍO DE TUPEC EN EL CENTRO POBLADO SAN ANDRÉS DE RUNTU DEL DISTRITO DE SAN MARCOS-PROVINCIA DE HUARI-DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI N° 2510415, entre la Entidad y CONSORCIO JAUCANA (integrado por GROUPACTION S.A.C. con RUC N° 20600966384 y la Empresa JV & B S.R.L. con RUC N° 20534013508), por el monto de S/. 1'143,388.67 y por el plazo de 90 días calendario;

Oue. mediante INFORME N° 149-2022-GM/MDSM, el Abg. Juan José Valencia Rincón Gerente Municipal de esta Entidad, informa que: Con fecha 27 de diciembre del 2021, se suscribe el Contrato de Adjudicación Simplificada N° 0148-2021-MDSM/CS-3, contrato del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN A TRAVÉS DE LA CANALIZACIÓN DE LOS RIACHUELOS JAUCANARAGRA Y TUPECRAGRA EN EL CASERÍO DE TUPEC EN EL CENTRO POBLADO SAN ANDRÉS DE RUNTU DEL DISTRITO DE SAN MARCOS-PROVINCIA DE HUARI-DEPARTAMENTO DE ANCASH", entre la Municipalidad Distrital de San Marcos y el CONSORCIO SUPERVISOR SAN MARCOS, (integrado por CONTRATISTAS GENERALES EDSA S.R.L. con RUC N° 20542083167y el señor BOTELLO ALVA WALTER ALFREDO con RUC N° 10329618221), por el monto de S/68,563.25 y por el plazo de 120 días calendario;

Que, mediante INFORME N° 149-2022-GM/MDSM, el Abg. Juan Jose Valencia Rincón Gerente Municipal de esta Entidad, informa que: mediante, Carta N° 007-2022-CWLO/RC-CSSM, de fecha 20 de enero del 2022, el representante Común del Consorcio Supervisor San Marcos encargada de la supervisión de la obra referida, remite a la Entidad el expediente de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, conforme a lo siguiente:

Mediante el presente Yo, Christian Loarte Osorio, identificado con DNI N° 44051149, me dirijo a usted como Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR SAN MARCOS, con RUC N° 20608902156 y con Domicilio Legal en la Av. San Isidro 124 San Marcos, Distrito de San Marcos, Huari, Ancash, y a la vez hacerle llegar el INFORME DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 02 POR 18 DÍAS CALENDARIOS, PRESENTADO POR EL CONTRATISTA CONSORCIO JAUCANA EL CUAL SE BASADOS EN EL ARTÍCULO 158.1. AMPLIACIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL.

Sin otro particular, esperando la atención a la presente para cumplir cabalmente con nuestras funciones encomendadas para la ejecución del servicio de consultoría de obra indicada en la referencia, quedo de usted.

Atentamente;

CONSORCIO SUPERVISOR
SAN MARCOS
CHRISTIAN LOARTE OSORIO
DNI N° 44051149
REPRESENTANTE COMÚN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
SUB GERENCIA DE EJECUCIÓN DE INVERSIÓN PÚBLICA
RECIBIDO
FECHA: 20 ENE. 2022
EXP: 27/2/20 FOLIOS: 42
HORA: 10:45 AM FIRMA: [Firma]



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, mediante Informe ACOP N° 032-2022-MDSM/GDUR/SGEIP-MAPI, de fecha 08 de febrero del 2022, el Ing. Priale Israel Moreno Antaurco Administrador de Contratos de Obras Publicas concluye:

VII. CONCLUSIONES:

Luego de la revisión de la CARTA N°007-2021-CWLO/RC-CSSM presentado por la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR SAN MARCOS y CARTA N°025-2021-CJ/ZLSS/R del contratista CONSORCIO JAUCANA sobre la ampliación de plazo N°02 se ha llegado a las siguientes conclusiones:

- 7.1 El contratista CONSORCIO JAUCANA ha presentado la ampliación de plazo N°02, con CARTA N°025-2021-CJ/ZLSS/R, de acuerdo al procedimiento de ampliación de plazo del RLCE, artículo 198, en la cual está solicitando la ampliación de plazo por 18 días calendarios el cual se observa al no reflejar el avance real de las partidas afectadas no ejecutadas los impedimentos fueron superados los cuales estaban afectando el normal desarrollo de la obra el cual considero no atribuible a las partes.
- 7.2 La supervisión con CARTA N°025-2021-CJ/ZLSS/R, ha evaluado y aprobado la ampliación de plazo por 18 días calendarios al respecto analizado el plazo solicitado no es coherente con las partidas no ejecutadas por lo que se observa.
- 7.3 Con asiento N°142 del Residente de obra y asiento N°143 del Supervisor de obra en la cual coinciden que la obra ha sido culminada por lo que la solicitud de ampliación de plazo es IMPROCEDENTE por los 18 días calendarios.

VIII. RECOMENDACIONES:

Se recomienda a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública de la Municipalidad Distrital de San Marcos, declarar IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N°02 y seguir su trámite respectivo de la obra debido a que la obra ha sido culminada como indica el asiento N°142 y 143, si bien es cierto se ha tenido casos de impedimentos no atribuibles a las partes luego se han superado dichos impedimentos y culminado la obra como manifiestan en sus asientos del cuaderno de obra del residente y supervisor de la obra. "Creación de los Servicios de Protección a la Tránsito de la Canalización de los Riachuelos Jaucanaragua y Tupacnagra en el Caserio de Tupac en el Centro Poblado San Andrés de Runtu del Distrito de San Marcos - Provincia de Huari - Departamento de Ancash".

Es todo cuanto informo para conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente

Anexo:
- CARTA N°007-2021-CWLO/RC-CSSM y una copia
- copias de los asientos de cuaderno de obra 142 y 143
C.C.
Archivo.

Ing. Priale Israel Moreno Antaurco
Administrador de Contratos de Obras Publicas

Que, mediante Informe N° 248-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS, de fecha 14 de febrero del 2022, el Ing. Carlos Alberto Amado Solorzano Subgerente de Ejecución de Inversión Pública, en su análisis señala entre otros que:

4.1.2 Visto los documentos de las referencias y los adjuntos, de la solicitud de ampliación de plazo N° 02, del contratista; se desprende lo siguiente:

- ❖ Incumplimiento del Artículo 198, literal 198.1 del RLCE, al no anotar el residente de obra en el cuaderno de obra, el inicio de la causal y/o a las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo... "el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad..."

Al respecto, en el folio 47 del expediente administrativo, se evidencia que en el Asiento N° 069 del cuaderno de obra (folio 42) no detallo el riesgo no previsto, tampoco señal su efecto y los hitos afectados o no cumplidos; además el Representante legal presentó su solicitud de ampliación de plazo a la Supervisión, sin embargo, no presento copia del trámite a la Entidad.

- ❖ Incumplimiento del Artículo 198, literal 198.1 del RLCE debido a que el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Al respecto, Representante legal presento su solicitud a la Supervisión, sin embargo, de la revisión a dicha solicitud se verifica que no cuantifico y sustento su solicitud de ampliación de plazo argumentado la demora en la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

- ❖ Incumplimiento del Artículo 198, literal 198.5 del RLCE, cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

Al respecto, el Representante legal presento su solicitud de ampliación argumentado por la demora en la absolución de consultas y falta de disponibilidad; sin embargo, debió solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo por separado.

4.2 Análisis Técnico:

No amerita el análisis técnico por el incumplimiento del análisis legal en el que se incumplió los procedimientos para la ampliación de plazo (Artículo 198 del RLCE)

- 4.3 Qué, mediante INFORME ACOP N° 032 – 2022/MDSM/GDUR/SGEIP – MAPI con fecha 08 de febrero del 2021 suscrito por el Ing. Priale Isarael Moreno Antaurco, Administrador de Contratos de la MDSM, declara IMPROCEDENTE la solicitud de la ampliación de plazo N° 02.

V. CONCLUSIONES:

DENEGAR la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por (18) dieciocho días calendario solicitado por el CONSORCIO JAUCANA encargada de la ejecución de la obra "CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION A LA TRAVÉS DE LA CANALIZACIÓN DE LOS RIACHUELOS JAUCANARAGRA Y TUPECRAGRA EN EL CASERIO DE TUPEC EN EL CENTRO POBLADO SAN ANDRÉS DE RUNTU DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH" por el incumplimiento del literal 198.1 y 198.5 del Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo debidamente justificado en el análisis legal del presente informe.

VI. RECOMENDACIÓN

Se recomienda, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, continuar con el trámite correspondiente dentro del plazo establecido.

Es todo cuanto informo a Ud., para fines que sean convenientes.

Atentamente,

Ing. Carlos Alberto Soto Soto
SUS GERENTE DE LA A.G. DE INVERSIÓN PÚBLICA
RUC: 2011010114

Que, mediante Informe N° 0360-2022-MDSM/GDUR-JCCQ, de fecha 15 de febrero del 2022, el Ing. Julio César Cerna Quiroz Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, solicita opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para lo cual respecto a la solicitud de ampliación de plazo emite sus conclusiones siguientes:



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

E. CONCLUSIONES. –

1. Bajo las recomendaciones y sustento emitido por la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, y el análisis antes realizado esta Gerencia declara **improcedente** la solicitud de ampliación de plazo de obra N° 02 de la obra denominada: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECREACIÓN DE UNA PLAZUELA EN EL CENTRO POBLADO DE SAN LUIS DE PUJUN DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH" con CUI N° 2362610, por el incumplimiento del literal 198.1 y 198.5 del artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo debidamente justificado en el análisis legal y la falta de justificación.
2. Solicito Opinión Legal Correspondiente de la **Improcedencia** de la solicitud de ampliación de plazo de obra N° 02: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCCIÓN A LA TRAVÉS DE LA CANALIZACIÓN DE LOS RIACHUELOS JAUCANARAGRA Y TUPECRAGRA EN EL CASERIO DE TUPEC EN EL CENTRO POBLADO SAN ANDRÉS DE RUNTU DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"
3. continúe con el trámite para la emisión de la resolución de la **Improcedencia** de la solicitud de ampliación de plazo de obra N° 02: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCCIÓN A LA TRAVÉS DE LA CANALIZACIÓN DE LOS RIACHUELOS JAUCANARAGRA Y TUPECRAGRA EN EL CASERIO DE TUPEC EN EL CENTRO POBLADO SAN ANDRÉS DE RUNTU DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"

Es cuanto informo a usted para su conocimiento y trámite respectivo.

Atentamente.

Que, mediante Informe N° 106-2022-MDSM/GAJ, de fecha 21 de febrero del 2022, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica Opina que es **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 02, solicitado por el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR SAN MARCOS, encargada de la supervisión de Obra: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCCIÓN A LA TRAVÉS DE LA CANALIZACIÓN DE LOS RIACHUELOS JAUCANARAGRA Y TUPECRAGRA EN EL CASERIO DE TUPEC EN EL CENTRO POBLADO SAN ANDRÉS DE RUNTU DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", por haber incumplido lo señalado en el numeral 198.1 y 198.5 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de acuerdo a lo señalado en el INFORME N° 248-2022-MDSM/GDOR/SGEIP/LAAS, recomendando elevar los actuados al Despacho de Alcaldía para que notifique al ejecutor de obra CONSORCIO JAUCANA y a la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR SAN MARCOS sobre la improcedencia de ampliación de plazo N° 02;

Que, mediante INFORME N° 149-2022-GM/MDSM, el Abg. Juan José Valencia Rincón Gerente Municipal de esta Entidad, solicita que se emita el acto resolutorio de Alcaldía, en el cual se declare la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 02 de la obra: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCCIÓN A LA TRAVÉS DE LA CANALIZACIÓN DE LOS RIACHUELOS JAUCANARAGRA Y TUPECRAGRA EN EL CASERIO DE TUPEC EN EL CENTRO POBLADO SAN ANDRÉS DE RUNTU DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", solicitada por el CONSORCIO SUPERVISOR SAN MARCOS –Encargado de la supervisión de la obra-, en razón al incumplimiento del numeral 198.1 y 198.5 del Artículo 198º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ello en mérito a los documentos técnicos y legal adjuntos al presente. Asimismo, se recomienda notificar al CONSORCIO JAUCANA Y CONSORCIO SUPERVISOR SAN MARCOS, dicha improcedencia de ampliación de plazo;

Estando a las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades que confiere el numeral b) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 02, solicitado por el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR SAN MARCOS, encargada de la supervisión de Obra: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN A LA TRAVÉS DE LA CANALIZACIÓN DE LOS RIACHUELOS JAUCANARAGRA Y TUPECRAGRA EN EL CASERIO DE TUPEC EN EL CENTRO POBLADO SAN ANDRÉS DE RUNTU DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH". por haber incumplido lo señalado en el numeral 198.1 y 198.5 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de acuerdo a lo señalado en el INFORME N° 248-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública NOTIFICAR con la presente Resolución al CONSORCIO JAUCANA Y CONSORCIO SUPERVISOR SAN MARCOS.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Unidad de Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH

Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE